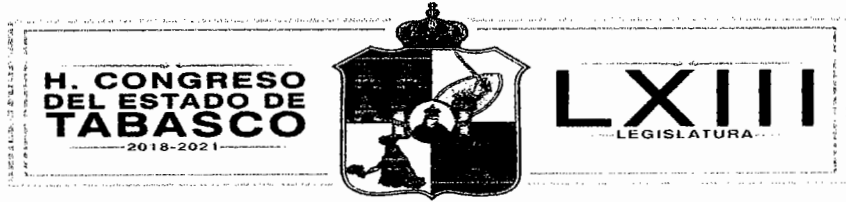




Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

Villahermosa, Tabasco; 22 de febrero del 2021.

Asunto: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.**

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández, en mi calidad de integrante de la Sexagésima tercer legislatura, con la facultad que me confiere los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Las niñas, niños y adolescentes forman parte de la población más vulnerable de una sociedad, por lo que es necesario brindar una mayor atención a este sector; es de precisar que las autoridades son las encargadas de otorgar cuidado y buscar soluciones cuando los menores se encuentren en situaciones de abandono por falta de una familia que les

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

brinde un entorno digno, necesario y acogedor en el cual puedan desarrollarse sanamente.

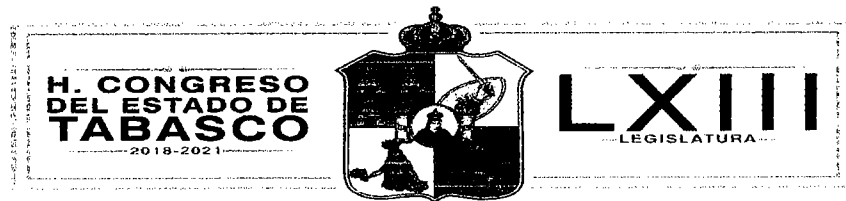
Por ello, la adopción, es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas ha terminado el vínculo con su familia biológica, que tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

En ese sentido, la adopción se encuentra regulada por instituciones que emanan del Estado, como es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF Tabasco). Dicha institución su objetivo es procurar la protección de las niñas, niños y adolescentes lo cual se apoya en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tabasco, así como de su reglamento, los cuales reconocen y garantizan la protección de los derechos de menores y adolescentes a través del Estado, entre los cuales se encuentra el derecho a vivir en familia.

Al mismo tiempo se otorgan las facultades a las autoridades que intervienen directamente en el proceso de adopción. A su vez, dicha ley concede la atribución al DIF de asegurar que los menores que se encuentren dentro del sistema que los contempla para ser adoptados sean sujetos de acogimiento **pre-adoptivo** como fase dentro del procedimiento de adopción, el cual supone el vínculo del menor respecto del cual se declaró la condición de adoptabilidad con su nuevo entorno y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

la determinación de la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva, encargándose a su vez de certificar a las familias que resulten idóneas.

Al mismo tiempo, se reconoce a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (PROFADE) la cual tiene a su cargo "Realizar las valoraciones **psicológicas, económicas, de trabajo social** y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción".

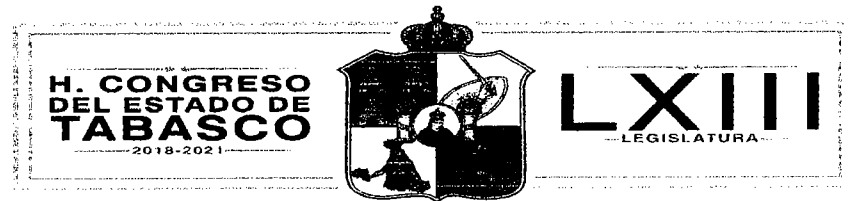
Como sabemos, el trámite de adopción de un niño, niña o adolescente, consagra una etapa previa que se denomina de **pre-adopción**, contemplada en el artículo, 120 cuya modificación se plantea.

Por ello, la razón esencial de esta iniciativa es darle facultades a la autoridad, para que se otorgue un documento con vigencia en esa parte del procedimiento de adopción, a fin de que se determine esa calidad al solicitante de adopción durante el periodo de tiempo previo a la declaración de adopción.

Toda vez que en la actualidad existe un vacío al respecto y por otra parte si bien es verdad que la actual redacción de este artículo establece que la Procuraduría de Protección deberá dar seguimiento a la convivencia, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar; **sin embargo es omiso este numeral en precisar la periodicidad con que deba**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

realizarse ese seguimiento, al igual que tampoco nada dice de la intervención de personal de trabajo social y psicología, ni mucho menos que ello sea respecto de la adaptación del menor a su nueva familia, sino que señala que se debe dar seguimiento para superar las dificultades que se puedan presentar.

Por lo anterior, es que se propone en primer lugar, la necesidad del **otorgamiento de un documento con vigencia en la etapa de pre-adopción**, que deberá otorgarse por el DIF a través de la Procuraduría de Protección de los derechos de niñas, niños o adolescentes (PROFADE); así mismo la intervención periódica que sea por lo menos cada mes mediante personal de trabajo social y psicología, a fin de que constaten el entorno en el que vive el menor y su adaptación con la nueva familia.

De esta manera se estará atendiendo dos extremos, uno que tiene que ver con la certeza legal que ha de otorgarse al adoptante, durante el trámite, previo a la adopción y otro que tiene que ver con el bienestar del menor objeto de la adopción, tanto en lo que ve a su adaptación a la nueva familia como al entorno en el que se le tiene, que debe ser de su bienestar.

Es así como se propone que, durante el periodo de pre-adopción, la autoridad competente **otorgue una constancia al solicitante de adopción**, por la vigencia que dure el trámite y por otra parte que se realicen visitas periódicas de trabajo social y psicología para verificar las condiciones de

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

adaptación que atraviese el menor, durante ese procedimiento, que serán tomadas en consideración al resolverse, en definitiva.

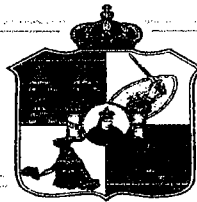
Para tener una mayor claridad de la propuesta que ahora se presenta, a continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 120. Cuando se haya autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva, la Procuraduría Estatal de Protección y las Procuradurías Municipales de Protección, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.</p>	<p>Artículo 120. La Procuraduría Estatal de Protección y las Procuradurías Municipales de Protección una vez que se haya autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia bajo la figura de acogida pre-adoptiva, otorgará al solicitante de adopción una constancia, con vigencia del periodo de pre-adopción; tiempo en el que realizará mensualmente visitas con personal de trabajo social y psicología, para constatar la adaptación del menor a su nueva familia, así como las condiciones del entorno y de bienestar en que se le tenga, constancias que se agregarán al expediente respectivo.</p>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



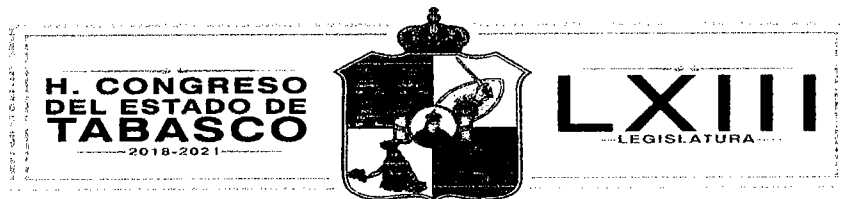
LXIII
LEGISLATURA

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

<p>En los casos que la Procuraduría Estatal de Protección constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, procederá a iniciar el procedimiento ante el Consejo Técnico de Adopciones, a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, el sistema competente revocará la asignación y ejercerá las facultades que le otorgan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p>
<p>Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con el Código Civil para el Estado de Tabasco y su respectivo Código de Procedimientos, así como con la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.</p>	<p>...</p>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



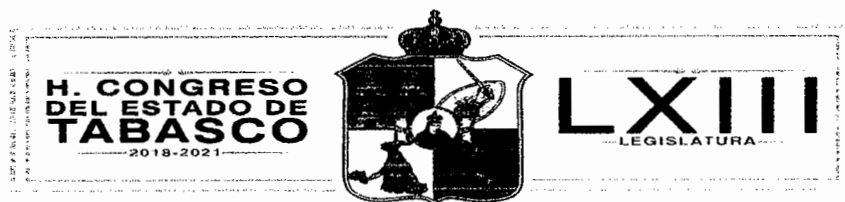
*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

En tal virtud y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 120. La Procuraduría Estatal de Protección y las Procuradurías Municipales de Protección **una vez** que se haya autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia **bajo la figura** de acogida pre-adoptiva, **otorgará al solicitante de adopción una constancia, con vigencia del periodo de pre- adopción; tiempo en el que realizará mensualmente visitas con personal de trabajo social y psicología, para constatar la adaptación del menor a su nueva familia, así como las condiciones del entorno y de bienestar en que se le tenga, constancias que se agregarán al expediente respectivo.**



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

TRANSITORIOS

PRIMERO. En presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Recinto Legislativo del Estado, Villahermosa, Tabasco; 22 de febrero del 2021.

**SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO.
SOLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN.**

Atentamente


**DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Fracción Parlamentaria de MORENA**